

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 11 DE AGOSTO DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

126/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE DECRETO SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	3 A 31 RESUELTA
140/2020	<p>CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO EL PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 38, CELEBRADA EL DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	31 Y 32 RETIRADA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
11 DE AGOSTO DE 2022.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
(POR GOZAR DE VACACIONES POR
HABER INTEGRADO LA COMISIÓN DE
RECESO CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE
DOS MIL DIECINUEVE)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 78 ordinaria, celebrada el martes nueve de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 55, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; DANDO LUGAR A LA REVIVISCENCIA DEL ARTÍCULO 55, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PREVIO A LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL REFERIDO DECRETO SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO VIII DE LA PRESENTE SENTENCIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los primeros apartados de este asunto, relativos a competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo tengo comentarios en legitimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En cuál, ¿perdón?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Legitimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, adelante, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Al igual que lo hice en la acción de inconstitucionalidad 121/2020, —yo— en este apartado me voy a manifestar en contra de la legitimación de la comisión local de derechos humanos para impugnar, vía acción de inconstitucionalidad, este decreto. El artículo 105, en su fracción II, otorga legitimación tanto a la Comisión Nacional como a los órganos garantes o a las comisiones locales en contra de leyes que vulneren los derechos humanos previstos en la Constitución o en los tratados y convenciones internacionales.

En este caso, la comisión local acude o promueve la acción de inconstitucionalidad, primero, en contra de una disposición de la Ley Orgánica del Congreso local, que *per se* no se refiere en absoluto a derechos humanos, es una norma de organización de las comisiones, una norma intraparlamentaria, de organización intraparlamentaria. Entonces, viene en impugnación únicamente

por el proceso legislativo, donde —con todo respeto— en todo el análisis ni de la norma sustantiva ni en la parte del proceso legislativo veo —yo— que exista una violación a derechos humanos. Desde luego, creo conocer la respuesta. Se me dirá: certeza jurídica y legalidad; pero me parece —a mí— que eso no es ni del texto del 105 ni de la intención plasmada por el Constituyente cuando abrió esta legitimación, que se tratara precisamente de una impugnación adjetiva, de procedimiento legislativo que —digamos— provoca o que hace que este Máximo Tribunal entremos ahora al análisis de cuestiones de quórum, cuestiones de votación, cuestiones de justificación en las urgencias legislativas que, bajo el argumento de derechos humanos, respetuosamente, —yo— no lo creo. Lo manifestaré —igual que lo hice en el precedente— en un voto particular. Yo creo que no hay legitimación en este caso. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Laynez. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo tengo también un comentario respecto a la legitimación. Como bien señala el Ministro Laynez, el proyecto retoma las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 121 y la acumulada 125.

Comparto el sentido del proyecto, es decir, de reconocer la legitimación a la Comisión Estatal de Derechos Humanos; no obstante, considero —como lo hice en aquel precedente— que la última oración del inciso g), fracción II del artículo 105 de la Constitución Política del País habilita a las comisiones de derechos

humanos a presentar acciones de inconstitucionalidad con la sola condición de que sea —y abro comillas—: “en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales” —y cierro comillas—. No les exige argumentar una violación a derechos humanos.

Así como lo manifesté en la sesión del veintidós de abril de dos mil veintiuno, respetuosamente considero que una interpretación contraria implicaría encontrar restricciones donde no las encuentro.

Por estas razones y en congruencia con la postura que sostuve en aquella decisión, estoy a favor del sentido de la legitimación, pero me apartaría de la lectura que la mayoría hace del 105; lectura mayoritaria que fue recogida en este apartado de legitimación. Yo formularía un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. Yo como lo hice también, efectivamente, en la sesión en la que se vio la acción 121/2020 y su acumulada 125/2020, expreso mi voto con reservas acerca de la legitimación de la comisión de derechos humanos para impugnar el régimen jurídico que rige la vida interna del Poder Legislativo local, pues —en mi opinión— se trata de normas desvinculadas al ejercicio de los derechos humanos —como lo señala el Ministro Javier Laynez y la Ministra Ríos Farjat—. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. En relación con este tema, que han sido —ya— muy claras las posturas

de quienes vemos la legitimación de las comisiones de derechos humanos un poco más amplias y quienes tienen un sentido más restrictivo, más limitado de lo que se debe entender por derechos humanos. Y no voy a entrar —ya— en ese debate que creo que hemos dado; sin embargo, me llamó la atención algo del argumento del Ministro Laynez —y quizás sea la forma como se expresó, como —yo— lo recogí y, a la mejor, requeriré o no algún ajuste por parte de él— por que vamos a suponer que, en este asunto —para todos, no solo para quien estamos en un sentido amplio— hubiera una violación a derechos humanos en el sentido del contenido de la ley o de la norma de carácter general. Si la comisión de derechos humanos alega solamente violaciones al proceso legislativo, aunque la ley sea de derechos humanos, ¿tenemos que decir que no tiene legitimación porque está alegando violaciones al proceso legislativo? Yo creo que no. Yo creo que lo que tenemos que ver en cualquiera de los escenarios de, estemos en la mayoría o en la minoría en este asunto, es cuál es la materia de la ley y, si la materia de la ley les parece que es de derechos humanos, creo que es hasta cierto punto irrelevante qué tipo de violaciones se hagan valer porque, obviamente, si una ley se expide violando el procedimiento legislativo y, adicionalmente, incide en derechos humanos, pues creo que esta violación al procedimiento legislativo violaría también derechos humanos.

Simplemente quería hacer esta precisión porque me parece, como hay suplencia de la queja, además, amplísima, pues lo que tendríamos que ver es más la materia de la ley, más que lo que aleguen o no las comisiones de derechos humanos.

Yo tengo la impresión que el señor Ministro Laynez las dos razones las combinó con una especie de mayor abundamiento, pero creo que —sí— valdría la pena —pues— alguna reflexión en ese sentido. Señora Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Yo —sí— considero que tiene legitimación la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la razón de ello es que, independientemente de que, sustantivamente, la ley en cuestión sea materia de derechos humanos o no sea materia de derechos humanos, el simple hecho de que se apruebe una ley conforme a su procedimiento, que —ya— está regulado en ley, que no tiene que ver más con la legalidad, es que tenemos que tener como país democrático, el que sean aprobados en la manera en que está establecido en nuestra Constitución.

Y esto no nada más tiene que ver con una cuestión de constitucionalidad, también de convencionalidad. Hay una carta democrática, precisamente, que es en el caso de la Organización de Estados Americanos, y que es el fundamento de los demás derechos fundamentales. No puede haber derechos fundamentales sin reconocimiento a la democracia.

Entonces, —yo— considero que —sí— hay una legitimación por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro...? Ministro Laynez, adelante.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro. Solamente para precisar. Como usted lo señaló, pues —yo— estoy totalmente de acuerdo con usted en esa parte. Yo no estoy diciendo que una ley orgánica de organización parlamentaria no pueda violar derechos humanos. En ese momento, la Comisión estará totalmente legitimada para impugnarlo y, seguramente, no decidirá venir únicamente por el proceso legislativo, sino lo que busca es, precisamente, que no existan disposiciones legislativas que violen derechos humanos. En ese punto estoy total y absolutamente, por eso hice relación al contenido material de la norma.

Y solo quiero precisar una cosa porque no quiero que se tome como una posición restrictiva de derechos: hay otros valores y principios constitucionales igual de válidos, como es la separación y equilibrio de poderes, y esas son normas emitidas por los Congresos y por la soberanía, que tienen la potestad de autoorganización igual en estas decisiones que toma. Igual que el Poder Judicial, también tiene su propio sistema constitucional de autoorganización para muchísimas cuestiones. También el Congreso Federal o los congresos locales tienen esta potestad que se les da, precisamente, de que no intervengan otros poderes en su organización. Por eso —a mí— me parece que no es el sentido del 105 el que la Comisión Nacional de Derechos Humanos —a nivel federal— como las comisiones locales puedan abiertamente —ya— venir en acción de inconstitucionalidad contra el proceso legislativo por estas cuestiones.

A nivel federal, este Máximo Tribunal ha hecho una interpretación deferente, precisamente, por el respeto a equilibrio de poderes, ya que la norma está en una presunción de legalidad y de

constitucionalidad, por eso nuestra jurisprudencia —yo no diría restringe, pero— explica muy bien por qué no toda norma reconoce lo. Perdón, el derecho parlamentario no es de estricto derecho para reconocer que esas cuestiones suceden en el proceso legislativo. Por eso —a mí sí— me preocupa que todas las comisiones locales puedan venir en acción de inconstitucionalidad cuando no hay una sustancia en cuanto a derechos humanos en la norma impugnada y que, como órgano, empecemos a declarar la inconstitucionalidad de leyes por quórum o por cuestiones de: no se acreditó la urgencia, la lectura, la segunda lectura. Eso es únicamente, no es una cuestión, —yo— creo que hay otros valores inmersos en el por qué el 105 únicamente otorgó la legitimación abierta y total en una primera época al Procurador General de la República. Hoy lo hizo con el Ejecutivo Federal, que es el único que tiene esta legitimación abierta, máxime que aquí perfectamente pudieron haber venido en acción la minoría parlamentaria, como lo señala el 105. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Presidente. Yo creo que es preferible darle procedencia por el principio *pro actione* que tiene este tipo de asuntos y, además, hay una evidente violación al procedimiento legislativo y, con ello, se viola el artículo 14 y 16 constitucional. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Vamos a tomar votación. Perdón, señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, señor Ministro. Es solamente para insistir en mi postura: Yo interpreto que no es necesario que aleguen una violación a los derechos humanos las comisiones estatales o los órganos estatales. A eso me referí en mi intervención anterior y es la razón de mi voto concurrente. Y, dado que el Ministro Laynez opina de manera diametralmente opuesta, insistiría en mi punto de vista, precisamente porque de la lectura taxativa —y como señala el Ministro Juan Luis González Alcántara sumando principio *pro actione*— se establece que, por alguna razón, el Constituyente sí consideró que los órganos locales podrían tener acceso a este tipo de controversias, a diferencia del órgano nacional, pero abundaré sobre esto en mi voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Creo que hay tres puntos de vista en el Pleno. Antes había solo dos: el criterio mayoritario, que establece que, en principio, tienen legitimación, dándole un sentido amplio a los derechos humanos para efectos de la legitimación. No es una restricción de derechos, lo que pasa es que el lenguaje es limitado y, a veces, parecería que estamos diciendo que la postura, por ejemplo, del Ministro Laynez habla de restringir derechos. No, simplemente, para efecto de la legitimación, considera que el término “derechos humanos” debe ser más estricto —por decirlo de alguna manera— por las razones que él —ya— invocó y que, sin duda, son importantes.

De tal suerte que para la mayoría tenemos un sentido más amplio para la legitimación y la minoría sostiene que tiene que ser más estricto el tema “derechos humanos” por la razones que —ya— han expuesto. Y la Ministra Ríos Farjat, que nos dice: no hay una legitimación abierta, no tenemos que hacer este análisis previo de si hay un tema de derechos humanos, y que lo hará valer en su voto concurrente, de tal suerte que, como todos los criterios no son definitivos, seguimos reflexionando y seguimos, pues, ponderando razones.

Hasta donde —yo— recuerdo, es la primera vez —hasta donde yo recuerdo— que la señora Ministra en una sesión de Pleno lo establece con tanta claridad cuál es su planteamiento, porque —sí— había escuchado a las señoras Ministras, al Ministro Laynez, quienes hemos estado en la mayoría. La verdad, lo hemos reiterado también en muchas ocasiones, por eso —ya— no lo estoy haciendo ahora, pero creo que este punto de la señora Ministra —pues— también nos va pues a invitar a reflexionar si realmente lo que tiene que haber es una desvinculación —ya— del concepto para que procedan las controversias en este tema o acciones. A mí —en lo particular— me sigue pareciendo que sí hay esta relación con los derechos humanos, aunque tengo un criterio por el principio *pro actione*, que —ya— hablaba el señor Ministro González Alcántara, de ser, en principio, deferente a la procedencia de cualquier acción y —ya— se verá en el fondo si le asiste la razón o no. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Coincido plenamente con usted. Es de destacar que, en esta ocasión, la señora Ministra ponente le ha dado más tiempo

al tema de la legitimación que el que normalmente ocupábamos para tenerla por considerada. Lo que —sí— creo también es que, en tanto —yo— participo del criterio mayoritario de interpretar restrictivamente los supuestos de procedencia de las acciones de inconstitucionalidad y de las controversias constitucionales, en el ánimo de ser congruente con lo demás y a partir de lo expresado por la señora Ministra ponente en que el texto de la propia norma es literalmente exacto, al permitir que las comisiones de derechos humanos locales tienen posibilidad de promover acciones en contra de leyes emitidas por el Congreso de cada Estado, buscar esta restricción desde esa redacción parecería difícil, pues si —ya— de por sí hemos sido cuidadosos en no ampliarla a sujetos que no están contenidos en estas disposiciones del 105 como para también para venir a decir que, en aquellos supuestos en donde se abarca toda una generalidad de leyes, supongamos que solo se restrinja a las de los derechos humanos.

No deja de ser muy interesante el posicionamiento del señor Ministro Laynez Potisek a partir de sobradas razones; sin embargo, en este nuevo posicionamiento manifiesto estar en la posición de quien mayoritariamente ha decidido que el texto es restringido única y exclusivamente a quienes ahí aparecen legitimados para promoverlas y en los supuestos exactos en los que la Constitución da. La Constitución no distingue sobre si es un aspecto específico de derechos humanos, simplemente dice que los órganos defensores de los derechos humanos tienen legitimación para combatir leyes en el ámbito federal en el Congreso, contra el Congreso y, en el ámbito local, contra el Congreso local. Así es que, en ese sentido, la disposición constitucional es suficiente, clara y literalmente contundente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo quisiera aclarar mi postura. Me parece, —para mí— en el caso, no estamos en presencia de ningún caso de excepción. Me parece que la norma que se impugna está vinculada con derechos humanos, en este caso, concretamente con legalidad, por lo pronto.

La legitimación de las comisiones, de acuerdo con el Texto Constitucional, creo —yo— que no está, no se hace derivar de que se afecte a algún particular con esas circunstancias. Un medio de control de la constitucionalidad de los actos, en este caso, es un acto emanado del Poder Legislativo, mismo que, al considerarse que, eventualmente, pudiera ser violatorio de un principio de legalidad, me parece que está vinculado, necesariamente, con derechos humanos, o sea, creo —yo— que no es que, quienes estemos por esta interpretación —se ha llamado laxa o amplia—, admitamos que pueda ver la procedencia de este medio sin que haya violación o, por lo menos, se alegue violación a derechos humanos porque ese es el requisito indispensable para darle legitimación a las comisiones de derechos humanos.

Yo, por eso, en este caso, no advierto excepción alguna. Creo que la norma impugnada tiene que ver con derechos humanos y, en consecuencia, está legitimada la comisión, como lo hemos sostenido en otros casos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Agradezco que se me permita volver a intervenir para precisar un par de cuestiones.

Yo ya había comentado este tema al Tribunal Pleno, desde el veintidós de abril del año pasado, cuando discutimos la acción de inconstitucionalidad 121/2020. Ahí señalé, donde se establecía la competencia, la legitimación para impugnar de la comisión estatal. Tratándose de leyes y de normas relativas a derechos humanos, — incluso, leo aquí la taquigráfica—, dije: “En lo personal, leo [de manera] distinta[a] la fracción a la que he hecho referencia [...] respecto a los órganos locales, pues me parece que la última oración habilita a las comisiones de derechos humanos [locales] a presentar acciones de inconstitucionalidad con la sola condición de que sea: [—abrí comillas en aquella ocasión—] ‘en contra de leyes expedidas por las Legislaturas [locales]’”.

Básicamente, es lo mismo que señalo ahora. Incluso, mencioné que esa había sido mi postura en asuntos similares, por ejemplo, al resolver la acción de inconstitucionalidad 196/2018 (el veintisiete de agosto de dos mil veinte), cuando revisamos un asunto analizando la legitimación del Instituto de Transparencia de Veracruz, que constitucionalmente tiene un tratamiento similar a este.

Agradezco el señalamiento del Ministro Pérez Dayán sobre darle importancia a este tema. Efectivamente, creo que es de la mayor importancia porque hablamos de la legitimación de los órganos locales para promover este tipo de acciones.

Y, nada más para precisar mi lectura del artículo constitucional implicado, que es el artículo 105, fracción II, inciso g), que señala: “La Comisión Nacional de los Derechos Humanos [tiene la legitimación], en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte —hasta este bloque, esta primera oración del inciso se refiere a la comisión nacional, punto y seguido— Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas” —cierra el inciso—.

Por esa razón, no comparto el señalamiento del Ministro Pardo, de que se sobreentiende que puede haber un impacto en derechos humanos. Dado que en los precedentes esto sí tuvo una relevancia, al grado de generar mi voto concurrente es por lo que hago esta precisión y, dado que se abrió el debate al respecto, ha sido constructivo para dejar nuevamente asentada mi posición al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Javier Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Muy brevemente y respetando todas las posiciones, —yo— sigo sin encontrar cuál sería la lógica de que ahora la federal es la que está limitada y tiene

que acreditar su legitimación, acreditando que hay violación a derechos humanos y las locales no.

Entonces, —digo— por eso —yo— no voy con la interpretación literal y, además, hay que recurrir a lo que hizo el Constituyente cuando creó esta legitimación. ¿Cuál era la problemática? Que había muchos tratados internacionales y convenciones, por ejemplo, en derecho familiar, que impactan en el derecho civil que, por esencia, es local, y que nunca eran atendidas por las legislaturas locales y, entonces, mientras el Estado Mexicano tenía una convención, un tratado que da o que reconocía ciertos derechos humanos en esta materia, las legislaturas locales ni siquiera —pues— leían esos tratados, que estaban publicados en la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y eran totalmente contradictorios con lo que el Estado había suscrito, el Estado Mexicano. De ahí viene esta problemática de decir: por eso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las comisiones locales se les legitima, precisamente, para acudir en acción de inconstitucionalidad, verificando que las leyes locales sean congruentes con los tratados internacionales. Yo insisto: no es una legitimación abierta. Lo he dicho aquí y lo he dicho cuando la Comisión Nacional y ahora van a ser las locales —por lo que estoy viendo— acuden en materia eminentemente tributaria. Y entiendo —y lo dije desde el inicio—, o sea, ¿cuál es la respuesta? Legalidad o certeza jurídica, y ahora principios tributarios también.

Insisto que —yo— creo que hay otros valores que subyacen. Tampoco debe de llamarnos la atención o escandalizarnos que el propio Constituyente limite estas legitimaciones porque estamos en un medio de control abstracto que, cuyo resultado es la decisión

contramayoritaria, por eso cuida también o cuidó o pretende cuidar los equilibrios constitucionales. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Laynez. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo —sí— estoy de acuerdo con el proyecto porque, además de lo que dice el señor Ministro Pardo, de que pudiera encontrarse —desde luego— violación a los derechos humanos, —yo—, más allá de la lógica o no que pudiera tener en la parte final del inciso g) del 105 constitucional, independientemente de si pudiera parecer o no lógico, la verdad es que la disposición —como lo ha leído la señora Ministra Ríos Farjat— y coincido con el principio *pro actione* —que menciona el Ministro González Alcántara, yo—, creo que la disposición, simple y sencillamente, señala en su acápite: “Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma por [...] —y dice la parte final del inciso g)— Asimismo, los organismos de protección a los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas”; lo cual —como bien decía la señora Ministra, yo— no le veo un condicionante especial, además, de que pudiera darse, en este caso —como señaló el Ministro Pardo—, pero —para mí, yo— he votado así en diversos precedentes, por ejemplo, el 121/2020, donde se analizó legislatura del Estado de Morelos, y donde —yo— voté a favor de la legitimación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado al promover esa acción de inconstitucionalidad, de tal manera que —

yo— estoy a favor de la propuesta de legitimación. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Creo que pidió la palabra...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pero me la había pedido usted.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Nada más para precisar, Ministro Presidente: Yo estoy por la interpretación taxativa. No podría asumir la lógica del Constituyente, En este sentido, no es que se restrinja. En todo caso, si pudiéramos ir a la intención del Legislativo, pues aquí vemos que las controversias también las pueden promover el Ejecutivo Federal (no los Ejecutivos locales) a través del consejero (no los consejeros locales), y el Fiscal General de la República, por ejemplo. Entonces, me parece que sí pudiéramos hablar de lógicas o, como yo lo he interpretado, que la redacción de este artículo, que permite la posibilidad de accionar de los organismos locales, se debe a este diseño en general.

Por alguna razón, solamente en su carácter de Ejecutivo fue legitimado el Ejecutivo federal, y no los locales. El caso de las fiscalías: la federal, y no las locales. Por esa razón, probablemente se haya establecido que, para impugnar normativas locales, además de los Congresos locales tendríamos a los órganos locales

de transparencia o de derechos humanos. Esta ha sido mi interpretación. No creo que se restrinja a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Al contrario, creo que, dados los otros accionantes legitimados, según este artículo, es quizá la razón del diseño, pero —como señala el Ministro Luis María— por eso, mi interpretación es taxativa. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Esquivel.

SEÑOR MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Una precisión. En el dictamen de la Comisión Revisora en el Senado de la República del catorce de septiembre de dos mil seis, en su consideración número diez, señala: de las consideraciones antes vertidas puede llegarse a la conclusión de que los integrantes de estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la colegisladora en el sentido de dotar de legitimación activa a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en nuestro Texto Constitucional, así como conceder la misma facultad a los organismos de protección de derechos humanos de los Estados para interponer la mencionada acción en contra de leyes expedidas por legislaturas locales y por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para mí es muy claro que habla el Constituyente, justamente, de violaciones a derechos humanos, que vulneren derechos humanos consagrados en el Texto Constitucional —dice el dictamen—. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra, Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Brevemente. Sí, puede ser que en la exposición de motivos pudiera entenderse eso, pero tampoco lo dice expresamente el texto que nos acaba de leer la señora Ministra. De hecho, coincide más con la redacción que quedó en la disposición constitucional.

En muchas ocasiones hemos dicho que muy bien que se haya dicho en la exposición de motivos una cosa. Lo importante es lo que realmente se asienta en la norma legal y, en este caso, independientemente de que lo pudiera haber dicho —que yo tampoco lo entiendo así como lo leen—, es cierto que menciona claramente para la Comisión Nacional de Derechos Humanos la cuestión de violación de derechos humanos, pero no así tan claramente lo hace en relación con las comisiones de los Estados, de tal manera que, como quedó la redacción de la disposición, —yo— estoy más por la interpretación que dice la señora Ministra Ríos Farjat y con un principio *pro actione*, que comparto y que he votado en muchas otras ocasiones a favor de la legitimación de estas comisiones. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Bien, vamos a tomar votación económica

de competencia, oportunidad y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTOS APARTADOS.

Tome votación nominal sobre legitimación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Como en el precedente, mi voto es con reservas.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor con consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto porque se trata de una norma que afecta derechos humanos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto. Formularé un voto concurrente en los términos de mis intervenciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra en esta parte y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Esquivel Mossa, con reservas; la señora Ministra Ortiz Ahlf, por consideraciones diversas; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con precisiones; la señora Ministra Ríos Farjat, con anuncio de voto concurrente; y voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Entiendo que el criterio mayoritario sigue siendo que es procedente la legitimación porque hay una afectación a derechos humanos con las normas impugnadas. Señora Ministra Ríos Farjat, ¿sería tan amable de presentar el estudio de fondo de su asunto, por favor?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con todo gusto, Ministro Presidente. En el presente apartado —que corre de las páginas once a veintiocho— del proyecto que se somete a consideración del Pleno, se propone declarar la invalidez del Decreto Seiscientos Cuarenta y Siete por el que se reformó el párrafo primero del artículo 55 de la legislación impugnada, el cual establece el número de personas legisladoras que pueden formar parte de las distintas comisiones legislativas.

La promovente, en su primer concepto de invalidez, señaló que el decreto impugnado no fue aprobado por la mayoría calificada exigida por el artículo 44 de la Constitución Local vigente en ese momento, esto es, por al menos catorce diputaciones de las veinte

que integraban el Congreso. Debido a que las violaciones al procedimiento legislativo son de previo y especial pronunciamiento, en el proyecto se estudian de manera preferente y de acuerdo con las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, en las que este Pleno resolvió este mismo punto, y se propone declarar fundado el concepto de invalidez.

Este tribunal Pleno, al resolver la referida acción de inconstitucionalidad, revisó la constitucionalidad del Decreto Seiscientos Cuarenta y Seis, mediante el cual se reformó el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en la misma fecha que el impugnado en el presente asunto, esto es, el doce de febrero de dos mil veinte. Al resolver ese asunto, a partir de una interpretación de las disposiciones de la Constitución Local, de la Ley Orgánica y del Reglamento del Congreso de ese Estado se advirtió que, para la aprobación de un decreto, era necesario que todas las votaciones se verificaran por mayoría simple —más de la mitad de los diputados asistentes—, a excepción de aquellos casos en que la Constitución, la ley o el Reglamento del Congreso de Morelos exigieran mayoría absoluta o calificada.

En el caso de formación o reforma de leyes o decretos, la Constitución Local exigía una votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura —subrayo, integrantes—. El Pleno definió que, si bien aritméticamente las dos terceras partes de veinte diputaciones corresponde a trece punto treinta y tres, no era posible adoptar una aproximación por defecto, es decir, de trece votos a favor, sino que se debía optar por una por exceso, que nos llevara a ajustar el número resultante al entero

inmediato superior, esto es, catorce votos. De esta forma, la reforma impugnada al artículo al 135 del Reglamento del Congreso de Morelos se declaró inconstitucional, pues se concluyó que la libertad configurativa para la implementación de reglas para la votación de decretos en el procedimiento legislativo, que establecen un sistema de redondeo a la baja, el modelo de votación de dos terceras partes con fundamento en un argumento de operatividad legislativa, pues afecta frontalmente el modelo de decisiones parlamentarias adoptadas por amplio consenso democrático.

El decreto que ahora se analiza es producto del mismo procedimiento legislativo —ya— analizado al resolver las acciones de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020 y 124/2020, en los cuales fueron aplicadas las reglas de votación relatadas y que fueron declaradas inconstitucionales. En la sesión ordinaria iniciada el veintidós, continuada el veintisiete y concluida el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en la que se discutió y aprobó el decreto impugnado, se aprobó de manera general y particular en una sola votación con trece diputaciones a favor, siete en contra y cero abstenciones a favor de la modificación, por lo que se solicitó enviar al Ejecutivo Estatal para su publicación en el periódico oficial.

Con base en todo lo anterior y en esta reseña es que, en este proyecto que presentamos ahora, se concluye que la reforma del artículo 55 de la Ley Orgánica con una mayoría de trece diputaciones, es decir, con un quórum que no representa las dos terceras partes —votación calificada— de la integración total del órgano parlamentario, que es de veinte, resulta evidente que se emitió en contravención a las reglas que regían el procedimiento

legislativo y que dichas violaciones generan un efecto invalidante por afectar de manera importante los principios de democracia deliberativa y de legalidad. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias Ministro, Presidente, con su permiso. Yo no comparto la declaración de invalidez —respetuosamente— del párrafo primero del artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos porque, más allá de que en el precedente haya votado en contra —no tan solo por ello, sino porque la discusión y aprobación de dicho precepto aconteció el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, cuando aún no se invalidaba el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, porque la acción 121/2020 y su acumulada 125/2020 se falló hasta el veintidós de abril de dos mil veintiuno sin que el Tribunal Pleno le imprimiera efectos retroactivos a esa declaratoria de invalidez, por lo que considero que lo resuelto en dicha acción no puede servir de fundamento para declarar inválidos los actos legislativos en que el Congreso actuó con fundamento en la norma reglamentaria, la cual, en ese momento, estaba vigente y gozaba de una presunción de validez que no había sido derrotada, al establecer como mayoría calificada del Congreso solo trece votos.

Para mí, esa disposición reglamentaria rigió válidamente y surtió plenitud en todas sus consecuencias jurídicas desde el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, que entró en vigor, y hasta el veintidós de abril de dos mil veintiuno, que este Honorable Tribunal

Pleno la invalidó y, por ello, considero que no es posible desconocer la presunción de validez que tenía la norma reglamentaria cuando se discutió y aprobó la norma hoy impugnada, que es del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, máxime que los legisladores no podían haber adivinado que, diecisiete meses después, esta Suprema Corte iba a declarar inconstitucional el redondeo de la mayoría calificada de trece votos.

Inclusive, el Tribunal Pleno precisó, en el tercer punto resolutivo de la ejecutoria, que esta no tendría efectos retroactivos y que se ordenaba la reviviscencia del texto anterior al artículo 135 del Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso de Morelos, el cual, anteriormente, establecía que se entiende por mayoría calificada cuando se trate de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, pero esa reviviscencia es aplicable a partir de la notificación de los resolutivos al Poder Legislativo.

Para mí, las consideraciones del proyecto implican extender al pasado una decisión del Pleno que no tuvo ni podía tener efectos retroactivos, pues, al no corresponder a la materia penal, las consecuencias de la ejecutoria que invalidó la norma reglamentaria que redondeaba en trece votos la mayoría cualificada en el Congreso de Morelos solo puede operar a futuro y no sobre pasado.

Consecuentemente, mi voto es en contra del proyecto y por la validez del procedimiento legislativo de la reforma al artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, pues considero que, el día en que fue aprobada, —sí— existió un fundamento legal válido para considerar que trece legisladores eran

suficientes para conformar la mayoría calificada. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Perdón, señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Es cierto que, en la misma sesión en la que se aprobaron las reglas de votación en que este Pleno invalidó al resolver la acción de inconstitucionalidad —ya mencionada— y la acumulada —ya mencionada—, fueron las que rigieron para aprobar los decretos impugnados en la acción de inconstitucionalidad 124 y en el presente asunto; pero, tal como lo determinó el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 124, el hecho de que esas reglas de votación hayan sido las vigentes al momento al procedimiento legislativo del decreto impugnado no impide analizar si violaron o no de manera trascendental los principios que rigen los procedimientos legislativos y, en parte, esto se retomó en aquella discusión.

De esta forma, resulta incuestionable que los vicios en el proceso legislativo que dio origen al decreto impugnado son suficientes para declarar su invalidez, pues, como lo determinó el Tribunal Pleno, las reglas de votación previstas en el reglamento eran contrarias al artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos. Considero que esta inobservancia abierta a una Constitución Local genera violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica, pero también a lo previsto por la Constitución Federal, pues, de conformidad con el artículo 116, existe el mandato de que el Poder Legislativo se organice conforme a la Constitución de cada Estado.

Por ello, respetuosamente, voy a sostener el proyecto en sus términos, lo cual —como ya señalé— se ajusta en su integridad a los precedentes citados, en lo particular, al de la acción de inconstitucionalidad 124/2020 en este punto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Ríos Farjat. ¿Alguna otra observación? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor con razones adicionales.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Obligado por la mayoría, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, de conformidad con precedentes

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; con razones adicionales del señor Ministro

González Alcántara Carrancá y dos votos en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señora Ministra, ¿tiene algún comentario sobre los efectos?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, señor Ministro Presidente. En el presente considerando se establece, se propone que, de acuerdo con lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad a las que he hecho referencia, estamos proponiendo la reviviscencia del contenido del artículo previo a la modificación que aquí se impugna y, además, se propone que la inconstitucionalidad declarada surta efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Morelos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien tiene alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban los efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Los resolutivos no tuvieron ninguna modificación, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Antes de que dé cuenta del siguiente asunto, me pide la palabra la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. El siguiente asunto es la controversia constitucional 140/2020, pero quisiera informar a este Pleno que, recientemente, tuve conocimiento sobre un acta de sesión de cabildo adoptada por el ayuntamiento del municipio demandado, esto es, de Villa de Álvarez, Colima, en la que, en cumplimiento a una sentencia de amparo, determinó dejar sin efectos el acuerdo que autorizó la prestación del servicio del transporte alternativo.

Existen constancias que acreditan que el Juez Segundo de Distrito del Estado de Colima tuvo a la vista dicha acta y tuvo por cumplida la sentencia de amparo. Así que, en estas consideraciones, en estas condiciones considero que lo más pertinente es retirar el proyecto para analizar esas constancias y, en su caso, presentar una propuesta modificada de sobreseimiento para que se haga del conocimiento de la Sala a la que me encuentro adscrita. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. En atención a las consideraciones que nos ha expuesto la señora Ministra ponente, **QUEDA RETIRADO ESTE ASUNTO.**

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)